

REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CALERA VÍCTOR ROSALES, ZAC.

Conforme a las facultades que concede a este H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zac., el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal; el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal en el párrafo segundo, fracción VI y la fracción X del artículo 52; el artículo 4º fracción IV; la fracción VII del artículo 8º LOM; artículo 11 LOM; la fracción II del artículo 49 LOM; el artículo 51 y el artículo 55 LOM ; tiene a bien promulgar y editar en la Gaceta Municipal para que tenga plena vigencia el Reglamento de la **Concesión de Servicios Públicos del Municipio de Calera Víctor Rosales, Zacatecas.**

CAPÍTULO I

De la descentralización Administrativa

Artículo 1.- Los Ayuntamientos, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de servicios públicos, podrán solicitar al congreso del estado, su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Acatando lo indicado en el Art. 49, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del municipio.

Artículo 3.- Los Ayuntamientos deberán de resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo al menos, los siguientes aspectos:

- I. Estructura jurídica-administrativa.
- II. Vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo.
- III. Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretenda alcanzar.
- IV. Monto de los recursos que se destinarán a esos organismos y destino de las utilidades en su caso.
- V. Efectos económicos y sociales que pretendan lograr.

Artículo 3.- El Ayuntamiento designará un comisario para cada uno de los organismos descentralizados que cree y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre el funcionamiento de dichos organismos.

CAPÍTULO II

De la concesión de Servicios Públicos

Artículo 4.- Sin perjuicio de que se presten los Servicios Públicos a través de dependencias de la Administración Municipal directa o de organismos descentralizados, los Ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Público.

Artículo 6.- Con base en el acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el tablero de avisos de la Casa Municipal y en la Gaceta Municipal, dándose además la publicidad que el propio Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 7.- La Convocatoria debe contener:

- I. La referencia del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento.
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público.
- III. La Autoridad Municipal ante quién debe presentarse la solicitud y demás documentos que se señalen en el artículo 9 del presente Reglamento.
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y documentos necesarios.
- V. Los requisitos que deberán presentar los interesados.

Artículo 8.- No tienen derecho a solicitar concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 9.- Para los efectos de las fracciones III y IV del artículo 7 de este Reglamento, los Ayuntamientos exigirán, enunciativamente, a los solicitantes de las concesiones el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Testimonio del acta constitutiva.
- II. Balance general y estados financieros.
- III. Exhibición del poder general de quién represente al solicitante de la concesión, mandato que deberá ser suficiente, general y con facultades para actos de administración y de dominio.
- IV. Organización de la empresa, recursos humanos debidamente capacitados, capacidad técnica y de dominio;
- V. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no estar en los supuestos del Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 11.- La información que proporcionarán los Ayuntamientos para el efecto de que los interesados estén en posibilidad de preparar sus solicitudes, deben comprender los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr.
- II. Objetivos, metas que se persiguen con la prestación del servicio.
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado.
- IV. Monto de las tarifas o cuotas iniciales de operación.
- V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio.
- VI. Los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 12.- Concluido el periodo de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos, con base en dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de 30 días hábiles. En dicha resolución se determinará quién reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas, otorgándosele la titularidad de la concesión quién presente las mejores condiciones económicas para el Municipio. Esta resolución será publicada en el periódico oficial del estado y en la gaceta municipal.

Artículo 13.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión, el cual deberá de especificar:

- I. Nombre y domicilio del concesionario.
- II. Identificación del Servicio concesionado.
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio concesionado.
- IV. Tarifa y sistema de actualización.
- V. Causas de terminación de la concesión.
- VI. Las demás disposiciones que los Ayuntamientos consideren necesarias.

Artículo 14.- La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y puede ser prorrogado.

Artículo 15.- El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 16.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Cubrir anualmente a la tesorería municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las leyes fiscales.
- II. Prestar el servicio público concesionado atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan.

III. Prestar el Servicio Público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio.

IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinados al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantes técnicos.

V. Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones.

VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público.

VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado.

VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía será fijada por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público.

IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieren para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.

X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas.

XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento y la ley en la materia.

Artículo 17.- El concesionario no puede iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

Artículo 18.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 19.- Son facultades de los Ayuntamientos, respecto de las concesiones de servicios públicos:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que considere convenientes.

II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión.

III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, utilizar la fuerza pública cuando proceda.

Artículo 20.- Las concesiones de los servicios públicos terminan por cualquiera de las siguientes causas:

I. Revocación.

II. Cumplimiento del plazo.

III. Cualquiera otra no prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 21.- Las concesiones de servicios públicos pueden ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando se interrumpa todo o en parte, el servicio concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo.

II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

IV. Por dejar de pagar oportunamente, las participaciones o los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma.

V. Porque no se otorgue la garantía prevista en la fracción VIII del artículo 16 del presente Reglamento.

VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión.

VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario.

Artículo 22.- El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte,

II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal.

III. Se abrirá un periodo probatorio por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior.

IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal.

V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de desahogo de pruebas y,

VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 23.- Cuando al concesión de servicios termine por causa imputable al concesionario, se perderá a favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en la fracción VIII del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deben de publicarse en el periódico oficial del estado y en la gaceta municipal.

Artículo 25.- Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, con el entendido de las facultades que le da el artículo 115 Constitucional, demás leyes y reglamentos.

Presidente Municipal Lic. Pedro Martínez Flores; Síndico Ing. José Manuel Reveles Muro; Regidores: Rafael Antonio Jiménez Muñoz, M.V.Z. Juana Barrios Amador, Manuel Sánchez Reta, Dr. Mario Salazar Montes, Sergio A. Ramírez Félix, Ing. Julio cruz Hernández, José Dorado Márquez, Gerardo Félix Delgado, Hilario Loera Trejo, Arturo Martínez Rivas, Felipe Reveles Figueroa, Manuel Ramos Hernández, Secretario del Ayuntamiento: Ing. Agustín Reséndiz González.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del C. Presidente Municipal de Calera Víctor Rosales, Zac.; a los 03 días del mes de Julio de 1998.

Presidente Municipal Lic. Pedro Martínez Flores; Síndico Ing. José Manuel Reveles Muro; Regidores: Rafael Antonio Jiménez Muñoz, M.V.Z. Juana Barrios Amador, Manuel Sánchez Reta, Dr. Mario Salazar Montes, Sergio A. Ramírez Félix, Ing. Julio cruz Hernández, José Dorado Márquez, Gerardo Félix Delgado, Hilario Loera Trejo, Arturo Martínez Rivas, Felipe Reveles Figueroa, Manuel Ramos Hernández, Secretario del Ayuntamiento: Ing. Agustín Reséndiz González.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del C. Presidente Municipal de Calera Víctor Rosales, Zac. A los 05 días del mes de Junio de 1998.

C. Lic. Pedro Martínez Flores

Presidente Municipal Constitucional

C. Ing. Agustín Reséndiz González

Secretario del Honorable Ayuntamiento